

LA ASOCIACION SINDICAL DE PILOTOS AVIADORES DE MEXICO

a la opinión pública y usuarios del transporte aéreo, participa el haber cursado a las dos empresas nacionales de aviación, sendos comunicados que dicen:

CIA. MEXICANA DE AVIACION, S. A.

Atención señor don Manuel Sosa de la Vega, Director General

CIA. AERONAVES DE MEXICO, S. A.

Atención señor licenciado don Pedro Vázquez Colmenares, Director General

Muy señores nuestros y amigos:

Es de ustedes ampliamente conocida la delicada situación que afrontan los trabajadores de la empresa Radio Aeronáutica Mexicana, S. A. de C. V. (RAMSA) en liquidación, que por más de treinta años han venido prestando los servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Meteorológicos, de Radio-Ayudas y de Control de Tránsito Aéreo a la aviación nacional.

Asimismo, es un hecho público ya, que al separarse de sus labores los trabajadores de RAMSA los días 17 y 18 de septiembre en curso, la Aviación Nacional y la seguridad de sus operaciones se vio afectada porque el llamado "Plan de Emergencia" que formuló la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fue inapropiado, entre otras causas, por no disponer del personal suficiente y con los conocimientos, la experiencia y la pericia que señalan las normas reglamentarias, para proporcionar los mencionados servicios.

Esta asociación y los pilotos al servicio de esa empresa, se vieron en la grave disyuntiva de volar sin seguridad o suspender los vuelos, a fin de no poner en peligro la vida humana y la propiedad en el aire. Por una alta conciencia de responsabilidad profesional ante el público usuario, y conocedores de los riesgos de volar sin seguridad, tomaron la difícil decisión de no hacerlo; y así se lo comunicaron a esa empresa, pidiéndole tomara las medidas necesarias con base en las normas del contrato colectivo.

Ahora bien, existiendo la posibilidad de que el personal capacitado de RAMSA vuelva a separarse de sus labores el día 4 de octubre próximo, con base en el contrato colectivo de trabajo, los reglamentos de operaciones de aeronaves civiles y de licencias al personal técnico aeronáutico en vigor, pedimos tomen las providencias necesarias para que ustedes garanticen la seguridad de la vida y la propiedad en el aire, como es su obligación.

En efecto:

a) EL ARTICULO 9º del Reglamento de Operaciones de Aeronaves Civiles ordena:

"Artículo 9º.—El explotador estará obligado a tomar las medidas oportunas para que no se inicie ningún vuelo, a menos de que se disponga de los servicios e instalaciones terrestres o marítimas, según el caso, necesarias para la seguridad de la aeronave y de sus pasajeros".

b) Los artículos XII-6 incisos g) y j) y XII-7 (XII-12) inciso e), del contrato colectivo de trabajo, a la letra dicen:

"Artículo XII-6.—Obligaciones de la empresa. Son obligaciones de la empresa, además de las que establece la Ley Federal del Trabajo, las siguientes:

g) Boletinar las disposiciones técnicas, gubernamentales, nacionales y extranjeras que se requieran para el desempeño de las labores de los pilotos.

j) Observar todas las medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

"Artículo XII-7.—Prohibiciones empresa. Queda prohibido a la empresa:

e) Dictar órdenes o disposiciones que infrinjan las leyes y reglamentos sobre seguridad y regulación de la aeronavegación".

c) En consecuencia, es esa empresa, como explotador, la obligada a velar por la seguridad de los vuelos, y suya la responsabilidad de no autorizarlos, a menos de que disponga de los servicios necesarios para la seguridad de la aeronave y de sus pasajeros.

Con base en ello, si el personal capacitado de RAMSA se separa de sus labores, esa empresa, para autorizar vuelos deberá:

PRIMERO.—Comprobar que se cuenta con todos los servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Meteorológicos, de Radio-Ayudas y de Control de Tránsito Aéreo con los que se venía operando, para no reducir la seguridad de las operaciones aéreas.

SEGUNDO.—Comprobar, plenamente, que el personal que otorgue estos servicios, tenga los conocimientos, experiencia y pericia que establecen los reglamentos, entre ellos los Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30-1, 30-2, 30-3, 30-4, 32-1, 33-2 y 33-3 del Reglamento de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico.

TERCERO.—Comprobar, plenamente, que dicho personal es suficiente para cubrir las exigencias de los servicios, con los descansos necesarios y sin exceder las horas de trabajo que la experiencia ha determinado como seguros.

CUARTO.—Formular y presentar una relación circunstanciada de los vuelos que, bajo las normas antes mencionadas, pretenda realizar y que no sean conflictivos con vuelos de otros explotadores.

QUINTO.—Boletinar o publicar las normas bajo las cuales se efectuarán dichos vuelos, las que no deberán ni podrán ser contrarias a los reglamentos y disposiciones vigentes.

d) Elevamos ante ustedes esta petición con el objeto de que, con la anticipación debida, se organicen las operaciones de los vuelos que puedan efectuarse sin detrimento de la seguridad alcanzada a la fecha; y se notifique al público usuario, para evitarle molestias, los vuelos que no se cubrirán por falta de seguridad.

México, D. F., 28 de septiembre de 1978

ASOCIACION SINDICAL DE PILOTOS AVIADORES DE MEXICO. Secretario General, Cap. ANDRES FABRE TIRAN; Secretario de Trabajo y Conflictos, Cap. MANUEL TIRADO CAMPINI. c.c.p. C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. c.c.p. C. Secretario de Comunicaciones y Transportes. c.c.p. C. Director General de Aeronáutica Civil. c.c.p. C. Secretario de Trabajo y Previsión Social. c.c.p. Opinión Pública y Público Usuario de Transporte Aéreo. Vía Prensa Nacional.